



Sección 3ª

En el expediente instruido sobre lo
comos a emigrados y expulados, viudas, hué-
rfanos y padres necesitados de subsidio, la Di-
putación con esta fecha se ha acordado acorda-
r el siguiente decreto.

"Considerando que han desaparecido ya
los comos que dieron derecho a emigrados y
expulados para reclamar socorros; consideran-
do que todos aquellos que se juzgan acredi-
tados a pensiones deben en fuerza de su situación
necesitada en socorros hasta que S. M. acuerde
en las solicitudes que al efecto le hubieren
dirigido; y considerando ulteriores en lo que
algunos de ellos contraen con el socorro que
perciben no han de acasar las debidas obliga-
ciones para cubrir la pensión sobre el Tesoro
público; resultando de aquí perjuicio a los
sistemas de la provincia; expedirse orden a
todos los pueblos que en el día suministren
socorros a las personas expresadas, previnién-
doles que desde el día 30 del corriente Junio
en adelante sólo debieran suministrar soco-
ros a las viudas, huérfanos y padres necesi-
tados de subsidio, y a los que se hubieren sin-
titulado en acto o de resultas del servicio na-
cional, ó sean a todos aquellos que por su
situación invariable y sus propios recursos del
Cama Conto, tengan derecho de acudir a S. M.
en solicitud de pensiones, a patrimonio de los
cuales prevenga al Ayuntamiento que se
dado al término de un mes no acordare
sus obligaciones que en efecto han acui-
dido a S. M. en la correspondiente obli-

tud, curia desde luego el 100000.
Lo que digo a V. para su cumpli-
miento.

Dios que a V. m. d. Cate.
No. 13 Julio 1840.
Atentamente

Fran. J. Carrancho

Atentamente

Pres. del Ayunt. Cant. de Villafraña

